

08/2014

13 junio de 2014

*Miguel A. Acosta Sánchez**

LA NO PROLIFERACIÓN DE MISILES
BALÍSTICOS: EL CÓDIGO INTERNACIONAL
DE CONDUCTA DE LA HAYA EN EL
CONTEXTO INTERNACIONAL Y EUROPEO
(1)

[Visitar la WEB](#)

[Recibir BOLETÍN ELECTRÓNICO](#)

LA NO PROLIFERACIÓN DE MISILES BALÍSTICOS: EL CÓDIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA DE LA HAYA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL Y EUROPEO (1)

Resumen:

El Código Internacional de Conducta contra la proliferación de misiles balísticos, conocido como el Código de La Haya, representa un primer instrumento político para hacer frente a esta variedad de Arma de Destrucción Masiva. La reticencia de varios Estados, por motivos de seguridad, ha evitado que hasta la fecha se haya podido adoptar un Tratado Internacional que establezca normas jurídicas obligatorias para los Estados firmantes. El interés mostrado por Naciones Unidas va en este último sentido. Y más particularmente, la acción de la Unión Europea, está favoreciendo la universalización del Código así como el desarrollo de medidas de confianza y transparencia entre los Estados.

Abstract:

The Hague Code of Conduct against Ballistic Missile Proliferation, represents a first policy instrument to address this variety of Weapon of Mass Destruction. The reluctance of several States, for security reasons, has prevented to date has been able to adopt an international Treaty with mandatory legal rules for signatory States. The interest shown by the United Nations will in this sense. And more particularly, the action of the European Union is promoting the universalization of the Code and the development of measures of trust and transparency between States.

***NOTA:** Las ideas contenidas en los **Documentos Marco** son de responsabilidad de sus autores, sin que reflejen, necesariamente, el pensamiento del IEEE o del Ministerio de Defensa.

Miguel A. Acosta Sánchez

Palabras clave: Misiles balísticos, proliferación, amenaza a la seguridad internacional, Naciones Unidas, UE.

Keywords: Ballistic Missiles, proliferation, threat to international security, United Nations, EU.

¹ Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación *Cuestiones territoriales y cooperación transfronteriza en el Área del Estrecho*, DER2012-34577 del Plan Nacional de I+D+I, Convocatoria de la Resolución de 30.12.2011, Proyecto financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad y fondos FEDER de la UE.

INTRODUCCIÓN

Las amenazas a la seguridad internacional y la constatación de la posesión por parte de actores estatales no estatales de armas de destrucción masiva, ha llevado a la Comunidad Internacional a adoptar medidas de control efectivo sobre los sistemas vectores en los que es factible implantar armas nucleares, químicas o biológicas. Estos vectores son habitualmente misiles de naturaleza balística y que han ido proliferando en los últimos años. No obstante, la carrera armamentística en algunos países, por motivos de defensa nacional, y a partir de una concepción clásica del concepto de seguridad, ha impedido hasta la fecha la adopción de un texto jurídico internacional sobre la reducción y limitación de los misiles balísticos, alcanzándose, únicamente, un Código Internacional de Conducta (*International Code of Conduct* – en adelante ICOC), sin valor obligatorio para las partes, en 2002.

En el presente documento se exponen las razones por las cuales los misiles balísticos son considerados como una amenaza a la seguridad internacional. Del mismo modo, se expone la labor desarrollada en el seno de Naciones Unidas y fundamentalmente de la Unión Europea para universalizar el Código de Conducta de La Haya de 2002. El objeto será establecer las bases de cooperación adecuadas para prever a medio plazo la reconversión de dicho Código en una norma vinculante a nivel internacional.

LOS MISILES BALISTICOS COMO AMENAZA A LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

En palabras del Secretario General de Naciones Unidas¹, “un misil es un vehículo sin tripulación, autopropulsado, autónomo, irrevocable, guiado o no guiado y diseñado para llevar un arma u otra carga útil. Un misil balístico es un vehículo vector de armas que tiene una trayectoria balística a lo largo de la mayor parte de su ruta de vuelo...”. Estos misiles balísticos pueden alcanzar grandes distancias, superiores a los 5.000 km, actuando como sistemas vectores, de tal forma que puedan ser capaces de transportar armas de destrucción masiva, incluido componentes nucleares².

¹ Ver, Informe del Secretario General, la cuestión de los misiles en todos sus aspectos, de 23.07.2002, A/57/229, apartado 19, accesible en, <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/57/229>, consultado el 03.03.2014. Ver, igualmente, *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*, 22ª edición, 2011, accesible en, <http://www.rae.es/>, consultado el 27.03.2014.

² Ver, la definición de “sistemas vectores” en la Resolución del Consejo de Seguridad 150 (2004) de 5 de noviembre, S/RES/1540 (2004), accesible en, <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1540%20%282004%29>, consultado el 27.03.2014. Técnicamente, debemos considerar que los misiles balísticos no son los más idóneos para incorporar armas biológicas o químicas, y ello por cuanto que el rozamiento de la atmósfera que se produce durante la trayectoria de un misil provoca unas temperaturas tan elevadas que es improbable que los agentes químicos y

Miguel A. Acosta Sánchez

Partiendo de esta definición, podemos considerar que los misiles balísticos, al ser considerados sistemas vectores, y no solamente por su capacidad de provocar estragos sino igualmente como instrumentos vehiculares para incorporar componentes nucleares, entrarían en la categoría amplia de armas de destrucción masiva. Así ha sido considerado tanto por Naciones Unidas, la Unión Europea y España, como una amenaza a la seguridad. A nivel de Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad ha considerado que la proliferación de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Además, ha alentado a todos los Estados a adoptar normativa nacional referida al control sobre la proliferación de este tipo de armamento³.

En el marco de la Asamblea General⁴, la eliminación del uso de armas nucleares por actores tanto estatales como no estatales representa una prioridad política en la cual todos los Estados deberían estar comprometidos. A ello se suma el debilitamiento del Tratado de no proliferación nuclear debido, en gran medida, a intereses nacionales de los Estados y a la escasa aplicación del marco jurídico establecido a nivel internacional, así como la parálisis del Consejo de Seguridad. Esto último viene justificado por el derecho de veto existente en este órgano onusiano y el hecho, fundamental, de que los Estados permanentes del Consejo de Seguridad son, a su vez, los principales poseedores tanto de armas nucleares como de misiles balísticos.

Incluso en 2005, Naciones Unidas⁵ alertaba de la escasa funcionalidad de la Conferencia de Desarme, debido en parte a procedimientos disfuncionales de adopción de decisiones y a la consiguiente parálisis que provocan. A ello se sumaba la preocupación del uso de armas de

biológicos alcancen su objetivo. Por ello, descartaremos su análisis en el presente documento. Ver, LARA Belén, "El Código de Conducta de La Haya", *UNISCI Discusión Papers*, enero de 2005, 7, accesible en, <http://revistas.ucm.es/index.php/UNIS/article/viewFile/UNIS0505130015A/28220>, consultado el 03.03.2014.

³. Ver, Resoluciones del Consejo de Seguridad 1540 (2004), de 5 de noviembre, *cit.*; 1887 (2009), de 24 de septiembre, *S/RES/1887 (2009)*; y 1977 (2011), de 20.04.2011, *S/RES/1977 (2011)*, accesibles en, <http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/>, consultado el 27.03.2014. En el contexto de las armas nucleares, podemos citar como obra de referencia en la academia española, MARRERO ROCHA Inmaculada, *Armas nucleares y Estados proliferadores*, Universidad de Granada, Granada, 2004.

⁴ UN Doc, *Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos. Informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio*, de 02.12.2004, *A/59/565*, accesible en, http://www.un.org/spanish/secureworld/report_sp.pdf, consultado el 27.03.2014.

⁵ Informe del Secretario General, *Un Concepto más amplio de seguridad: desarrollo, seguridad y Derechos Humanos para todos*, de 21.03.2005, *A/59/2005*, accesible en, <http://www.un.org/spanish/largerfreedom/report-largerfreedom.pdf>, consultado el 27.03.2014.

Miguel A. Acosta Sánchez

destrucción masiva por parte de actores no estatales⁶ –véase grupos terroristas– y la necesidad de que los poseedores de misiles balísticos procediesen no solamente a su reducción –que no eliminación– sino igualmente a una limitación y mayor control en sus exportaciones.

Se destaca, por tanto, la eficacia limitada de las normas existentes en el ámbito internacional, así como el peligro que representan los sistemas vectores- misiles balísticos- para la paz y la seguridad internacionales.

Pasando al ámbito de la Unión Europea, en su Estrategia de Seguridad de 2003⁷, el entonces Secretario General del Consejo, J. Solana, indicaba que la proliferación de armas de destrucción masiva, incluyéndose la de misiles balísticos, es la amenaza más grave para la seguridad, mostrando, además, su preocupación por la incipiente carrera armamentística centrada en esta tipología de armamento destructivo.

Esta preocupación de la UE se ha puesto de manifiesto con la adopción, en diciembre de 2003, de una Estrategia sobre armas de destrucción masiva⁸. La Estrategia se basa en la prevención y reducción, actuando en el marco multilateral, y convirtiendo a la UE en el principal donante y colaborador en la lucha contra la proliferación. Se incluye, de forma expresa, la promoción de la no proliferación de vectores y en especial de misiles balísticos, que son considerados, por tanto, como amenaza a la paz y la seguridad internacional.

⁶ Sobre esta cuestión ver, MARRERO ROCHA Inmaculada, “Los actores internacionales en el ámbito de la no proliferación y el desarme nuclear: características e impacto”, *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 64, nº 1, 2012, 73-102.

⁷ *Una Europa Segura en un Mundo Mejor. Estrategia Europea de Seguridad*, de 12.12.2003, accesible en, <http://consilium.europa.eu/uedocs/cmsUpload/031208ESSIIES.pdf>, consultado el 27.03.2014. Ver, igualmente, Doc. Consejo 16751/08, Declaración sobre el refuerzo de la seguridad internacional, de 03.12.2008, accesible en, <http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?!=ES&t=PDF&gc=true&sc=false&f=ST%2016751%202008%20INIT>, consultado el 27.03.2014.

⁸ Doc. Consejo 15708/03, Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva, de 10.12.2003, accesible en, <http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?!=ES&t=PDF&gc=true&sc=false&f=ST%2015708%202003%20INIT>, consultado el 27.03.2014. Ver, igualmente, Informe sobre la aplicación de la Estrategia Europea de Seguridad – ofrecer seguridad en un mundo en evolución-, de 11.12.2008, 5407/08, accesible en, http://www.consilium.europa.eu/ueDocs/cms_Data/docs/pressdata/ES/reports/104637.pdf, consultado el 27.03.2014.

Miguel A. Acosta Sánchez

En el último de los niveles, el nacional, y más concretamente en el caso español, la recientemente adoptada Estrategia de Seguridad Nacional, de mayo de 2013⁹, se sigue las pautas internacionales y europeas, considerando a las armas de destrucción masiva y sus sistemas de lanzamiento, como son los misiles balísticos, una grave amenaza para la paz y la seguridad internacional, y ello a pesar de la existencia de normas internacionales en materia de control de las exportaciones. De forma expresa, se indica que “el desarrollo reciente de programas balísticos de capacidad autónoma en la producción de misiles de medio y largo alcance, así como de misiles de crucero y de vehículos aéreos no tripulados, constituyen motivos adicionales de creciente preocupación”.

Para hacer frente a esta amenaza, entre otras medidas, nuestra Estrategia Nacional considera adecuada la actuación en el ámbito multilateral y la plena aplicación de los actos internacionales, con especial referencia a la Resolución del Consejo de Seguridad 1540 (2004) de 5 de noviembre. Igualmente, promueve un mayor y más eficaz control de las exportaciones de productos de doble uso, y la mejora de los instrumentos nacionales e internacionales de prevención de las amenazas. Finalmente deja patente su apoyo a los esfuerzos internacionales para luchar contra la proliferación de misiles balísticos apostando por la universalización del ICOC.

Cuestión aparte merece la referencia en la Estrategia de Seguridad Nacional española al apoyo expreso al Programa de Defensa Antimisiles de la Alianza Atlántica (*Ballistic Missile Defence* – BMD).

En efecto, en el texto del documento se cita textualmente (pág. 46) “...se secundará el desarrollo de una capacidad autónoma de defensa antimisiles en el marco de la OTAN y su *Programa de Defensa Antimisiles* y la armonización del principio de la disuasión mínima con los compromisos internacionales de desarme”. Ello ha conllevado la participación de España en la aportación de Estados Unidos al sistema de defensa de la Alianza, a través de la modificación del Convenio bilateral de cooperación en materia de defensa de 1988. La finalidad ha sido el permitir situar a la Base Naval de Rota como base de operaciones de cuatro destructores norteamericanos con sistema AEGIS y con capacidad de detectar y eliminar misiles balísticos dirigidos a la población de un estado aliado.

⁹ *Estrategia de Seguridad Nacional, un proyecto compartido*, Presidencia del Gobierno, Gobierno de España, 2013, 30-32, accesible en, http://www.lamoncloa.gob.es/NR/rdonlyres/OBB61AA9-97E5-46DA-A53E-DB7F24D5887D/0/Seguridad_1406connavegacionfinalaccesiblebpdf.pdf, consultado el 27.03.2014.

Miguel A. Acosta Sánchez

Ello conlleva un claro compromiso de España con la seguridad europea e internacional, potenciando la presencia española en núcleo duro defensivo de la OTAN, así como un impulso social y económico para la región gaditana de Rota¹⁰.

LA PROLIFERACIÓN DE MISILES EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL: EL CÓDIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA CONTRA LA PROLIFERACIÓN DE MISILES BALÍSTICOS

En el contexto internacional, la lucha contra la proliferación de misiles balísticos se ha traducido en la adopción en La Haya de un Código Internacional de Conducta contra la Proliferación de Misiles Balísticos (ICOC), en noviembre de 2002¹¹.

Desde 1987 hasta 2002, el único marco político de regulación de los misiles balísticos era el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (*Missile Technology Control Regime*), que no es propiamente un convenio internacional jurídicamente vinculante, al igual que el ICOC, y que busca limitar la proliferación a través del control en la exportación de misiles, su tecnología y sus componentes. Ante el aumento de la proliferación en el ámbito internacional y la reducida eficacia del Régimen, se decide en su seno negociar y adoptar el Código de Conducta de La Haya, cuya finalidad no es otra que prevenir y disminuir la proliferación de misiles balísticos con capacidad para portar armas de destrucción masiva. Es cuanto menos inquietante que en las negociaciones del ICOC se excluyó la regulación y control sobre los misiles de crucero, que sí se hallan bajo el manto del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles. Esta ausencia parece estar provocando la reticencia de algunos Estados en suscribir el ICOC¹².

El ICOC está compuesto por un Preámbulo y cinco apartados, estructurados los mismos de la siguiente forma: el primero de ellos se limita a aprobar el Código de Conducta; el segundo enumera los principios aplicables; el tercero hace referencia a una serie de medidas generales, siendo las medidas específicas reguladas en el cuarto apartado; el quinto y último apartado se fija en cuestiones de organización.

¹⁰ Ver, ACOSTA SANCHEZ Miguel Ángel, "La incorporación de la Base Naval de Rota en el Escudo Antimisiles de la OTAN", *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 66, nº 2, 2014, en prensa.

¹¹ www.hcoc.at, consultado el 28.03.2014. Ver, LARA, "El Código...", *op. cit.* El ICOC aparece publicado como Apéndice a la Carta de fecha 30 de enero de 2003 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas, de 06.02.2003, A/57/724, http://www.hcoc.at/documents/Hague-Code-of-Conduct-A_57_724-Spanish.pdf, consultado el 03.03.2014.

¹² LARA, "El Código...", *op. cit.* 7.

En el *Preámbulo* del ICOC se deja patente el respeto por la legalidad internacional y el apoyo al proceso de desarme de Naciones Unidas, siendo esta última la entidad competente en materia de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Igualmente, se centra el objeto de regulación al hacer expresa mención a la proliferación de armas de destrucción masiva, entre los que se incluiría la categoría de los misiles balísticos como instrumentos aptos para transportar este tipo de armamento. Para ello, los Estados firmantes se comprometen a adoptar medidas de confianza mutua, y otras de índole política y diplomática de naturaleza pacífica. Finalmente, los Estados muestran su confianza en que el ICOC fortalecerá las disposiciones de seguridad nacional, regional e internacional, previendo incluso una suerte de cooperación reforzada y más allá de lo establecido en el propio ICOC. En el segundo apartado del ICOC, se recogen hasta ocho *Principios de aplicación*. Aparentemente son principios excesivamente generales que ya aparecen recogidos en otros instrumentos internacionales de mayor calado vinculante. Estos principios serían los siguientes:

- a) Los Estados hacen un mero reconocimiento de la necesidad de prevenir y reducir –que no eliminar– la proliferación de misiles balísticos con capacidad de transportar armas de destrucción masiva.
- b) Se reconoce la importancia de reforzar los mecanismos multilaterales, a través de foros regionales e internacionales, animando a los Estados a adherirse a las normas internacionales existentes en materia de desarme y no proliferación.
- c) La confianza entre los Estados deberá asentarse con una amplia adhesión a la diversa normativa internacional en materia de desarme y no proliferación.
- d) La participación en el ICOC es voluntaria y abierta a todos los Estados, con lo que parece quedar excluidos implícitamente las Organizaciones internacionales que pudieran estar interesadas. Este es el caso de la Unión Europea, que actuaría a través de sus Estados miembros.
- e) Se confirma la adhesión a la “Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo” de 1997, y a fin de evitar que los programas de lanzamiento espacial sirvan para misiles balísticos¹³.
- f) No se limita la posibilidad de los Estados de explotar el espacio con fines pacíficos, pero ello no debe contribuir a la proliferación de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción masiva.

¹³ Ver, Resolución de la Asamblea General 51/122, de 04.02.1997, A/RES/51/122, accesible en la base de datos <http://www.un.org/es/documents/ag/resga.shtml>, consultado el 27.03.2014.

Miguel A. Acosta Sánchez

g) Se añade, igualmente, el reconocimiento de que los programas de lanzadores espaciales no deben utilizarse para ocultar programas de misiles balísticos.

f) Finalmente, deben promoverse medidas de transparencia entre lo Estados, en materia de programas de misiles balísticos y de lanzadores espaciales, a fin de fomentar la confianza mutua.

Sobre las *medidas generales* para la no proliferación, son cinco las previstas:

a) Los Estados se comprometen a ratificar, adherirse o “acatarlos” (sic) los siguientes convenios internacionales: el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de 1967; el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, de 1972 y, el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, de 1975.

b) Los Estados se comprometen a promover las medidas multilaterales, bilaterales y nacionales para lograr el objetivo perseguido por el ICOC.

c) La tercera medida pretende ejercer la “mayor moderación posible” en el desarrollo, ensayo y despliegue de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa, incluso, “siempre que sea posible reduciendo las existencias nacionales de esos misiles”. Lo cual implica que no estemos hablando de “eliminación” de misiles, sino únicamente de “limitación” o “reducción”.

d) Ejercer el control a fin de evitar asistir a otros países que pretendan hacer usos de los sistemas de vectores para cargar armas de destrucción masiva. Esta situación puede denotar, a todas luces, la existencia de una cierta desconfianza entre los propios Estados.

e) Finalmente, se recoge el compromiso de no colaborar con países que pudieran estar desarrollando o adquiriendo armas de destrucción masiva, en violación de los tratados internacionales existentes, pero sin aclarar si los Estados incumplidores sean parte o no en dichos Tratados. Esto último debemos ponerlo relación con la primera de las medidas generales, en cuanto se indica expresamente que los Estados ratificarán, se adherirán o simplemente acatarán convenios internacionales en materia de desarme y no proliferación.

Miguel A. Acosta Sánchez

Esta referencia a “acatar” sin necesidad de adhesión o ratificación, parece indicar la voluntad de los Estados de crear una incipiente norma internacional consuetudinaria que pudiera conllevar posteriormente su cristalización por medio de un convenio internacional jurídicamente normativo.

Las *medidas específicas* se establecen con el objeto de facilitar la transparencia y fomentar la confianza entre los Estados en la no proliferación, proveyéndose la posibilidad de adoptar otras medidas, bilaterales o regionales, más estrictas que las establecidas en el propio ICOC. Para ello, se adoptan una serie de pautas de comportamiento relativas a los programas nacionales de misiles balísticos y de lanzadores espaciales consumibles.

En efecto, los Estados se comprometen a una serie de actuaciones, en concreto:

- a) Hacer una declaración anual sobre la política nacional relativa a los misiles balísticos y los lanzadores espaciales, incluyendo incluso –pero no con carácter obligatorio- información sobre los sistemas de misiles balísticos y las instalaciones terrestres de ensayo y lanzamiento.
- b) Presentar información anual sobre el número y la clase genérica de los misiles balísticos y los lanzadores espaciales lanzados en el año anterior.
- c) Intercambiar notificaciones previas al lanzamiento sobre los lanzamientos y vuelos de ensayo de misiles balísticos y de lanzadores espaciales, pudiéndose incluir información tal como la clase del misil o del lanzador, el intervalo previsto de notificación del lanzamiento, la zona del lanzamiento y la dirección prevista.
- d) Además, se prevé la posibilidad, con carácter voluntario, de invitar a observadores internacionales, a las instalaciones terrestres de ensayo y lanzamiento.

Finalmente, en el último apartado, sobre *organización*, los Estados suscriptores resuelven celebrar reuniones periódicas; adoptar las decisiones por consenso; y discutir en las reuniones la aplicación práctica del ICOC. Ello incluye el establecimiento de procedimientos relativos al intercambio de notificaciones y de un mecanismo apropiado para la solución voluntaria de cuestiones relativas a las declaraciones nacionales o a los programas de misiles balísticos o lanzadores espaciales. Igualmente, se decide designar a un Estado suscriptor - Austria- como contacto central inmediato para reunir y difundir declaraciones de medidas de fomento de la confianza, y recibir y anunciar la suscripción de Estados, entre otras tareas; y adoptar otras medidas acordadas, incluida la posible enmienda del Código.

Miguel A. Acosta Sánchez

Debemos indicar sobre el ICOC, que al no ser un texto jurídico vinculante, sino un Código de Conducta más propio de la categoría de *Soft Law*, su incumplimiento no conllevaría responsabilidad internacional, por lo que no se ha previsto un sistema de control y sanción en caso de dicho incumplimiento. Por otra parte, el ICOC no prevé como objetivo último la eliminación de los misiles balísticos, sino más bien establece una estructura de confianza mutua entre los Estados, de transparencia en las actividades, y a fin de controlar todo lo relativo a la posesión y uso de misiles balísticos.

Una vez que el ICOC fue adoptado, los Estados firmantes persiguieron un doble objetivo en el ámbito internacional. En primer lugar una aceptación universal de dicho Código. En segundo lugar, buscar algún vínculo con Naciones Unidas, a fin de que acogiese o reconociese formalmente al Código.

Por ello, la Asamblea General comienza a tomar en consideración la proliferación de misiles balísticos en sus sesiones anuales¹⁴, adoptando al respecto cinco Resoluciones hasta la fecha, en 2004, 2005, 2008, 2010 y 2012, y estando prevista una nueva Resolución en el período de sesiones a comenzar en septiembre de 2014¹⁵. En todas ellas la Asamblea General se ha limitado a invitar a la suscripción universal del ICOC y a animar a los Estados a buscar “nuevas formas” de afrontar la amenaza de la proliferación de misiles balísticos, en clara alusión a la necesidad de dar un paso más y lograr un acuerdo internacional jurídicamente vinculante.

¹⁴ Con carácter previo a la adopción del ICOC, puede verse, Resoluciones de la Asamblea General sobre Desarme general y completo, 55/33, de 12.01.2001, *A/RES/55/33*; y 56/24, de 20.11.2000, *A/RES/56/24*, accesibles en la base de datos <http://www.un.org/es/documents/ag/resga.shtml>, consultado el 27.03.2014. Del máximo interés para observar la evolución de la proliferación de misiles balísticos en las últimas décadas es, Informe del Secretario General, La cuestión de los misiles en todos sus aspectos, de 23.07.2002, *op. cit.*. Posteriormente a la adopción del ICOC, puede verse, Resoluciones de la Asamblea General sobre Misiles, 57/71, de 22.11.2002, *A/RES/57/71*; 58/37, de 08.12.2003, *A/RES/58/37*; 59/67, de 17.12.2004, *A/RES/59/67*; 61/59, de 06.12.2006, *A/RES/61/59*; y 63/55, de 02.12.2008, *A/RES/63/55*, accesible en la base de datos <http://www.un.org/es/documents/ag/resga.shtml>, consultado el 27.03.2014. Igualmente, Informe del Secretario General, la cuestión de los misiles en todos sus aspectos, de 28.07.2008, *A/63/176*, accesible en, <https://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/63/176>, consultado el 27.03.2014.

¹⁵ Se trataría de las Resoluciones de la Asamblea General 59/91, de 03.12.2004, *A/RES/59/91*; 60/62, de 08.01.2005, *A/RES/60/62*; 63/64, de 02.12.2008, *A/RES/63/64*; 65/73, de 08.12.2010, *A/RES/65/73*; y 67/42, de 03.12.2012, *A/RES/67/42*, accesible en la base de datos <http://www.un.org/es/documents/ag/resga.shtml>, consultado el 27.03.2014.

Miguel A. Acosta Sánchez

En las dos últimas Resoluciones, las aprobadas en 2010 (A/RES/65/73); y 2012 (A/RES/67/42), la Asamblea General ha hecho mención de los esfuerzos realizados por los Estados para potenciar la eficacia y aplicación del ICOC, aumentando de este modo la transparencia y la confianza mutua. Ello se traduce en la generalización de la presentación de notificaciones previas a un lanzamiento y declaraciones anuales sobre actividades relacionadas con misiles balísticos y lanzamientos espaciales.

Una vez analizado el impacto del ICOC en el contexto internacional, conviene exponer la actuación de la Unión Europea, como organización de integración, y que ha manifestado desde el primer momento una clara voluntad de apoyo y desarrollo del Código a través de su normativa interna.

EL COMPROMISO DE LA UNIÓN EUROPEA EN LA NO PROLIFERACIÓN DE MISILES BALÍSTICOS

El régimen de no proliferación de misiles balísticos a nivel internacional, ha encontrado un potente aliado en la UE. En efecto, el proceso de integración europea como tal permite establecer normas jurídicas entre los Estados miembros, y con un nivel de vinculación que iría mucho más allá de lo previsto en las normas internacionales. Además, el hecho de una clara voluntad política por parte de todos los Estados miembros en apoyar el ICOC desde su origen, representa a todas luces un insustituible apoyo de la UE en la universalización y aplicación de dicho Código.

En efecto, los Estados miembros participaron activamente en la preparación del Código y suscribieron el mismo en una clara manifestación de hacer frente a las armas de destrucción masiva como amenaza a la seguridad internacional y europea¹⁶.

El apoyo europeo se observa ya en el período preparatorio y negociador del Código, y por vía legislativa. Las normas adoptadas por la UE, lo han sido en el contexto de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), la cual, si bien está excluida del control por parte del Tribunal de Justicia de Luxemburgo, representa un marco jurídico-político de puesta en común y actuación de los Estados en cuestiones trascendentales de política internacional.

¹⁶ La adhesión de España se produjo por decisión del Consejo de Ministros, de 08.11.2002, ver *El País*, de 09.11.2002, accesible en, http://elpais.com/diario/2002/11/09/espana/1036796413_850215.html, consultado el 03.03.2014.

Miguel A. Acosta Sánchez

Así, en 2001, la Posición Común 2001/567/PESC, del Consejo, de 23.07.2001, sobre la lucha contra la proliferación de misiles balísticos¹⁷, dejaba clara la apuesta europea por el entonces proyecto de ICOC, así como su universalización y la cooperación internacional en este ámbito¹⁸. Y por Acción Común 2002/406/PESC, del Consejo, de 27.05.2002, se ofrecía un apoyo financiero de 55.000 euros para el proceso de negociación internacional del Código¹⁹.

De gran interés es la Posición Común 2003/805/PESC del Consejo, de 17.11.2003, sobre la universalización y refuerzo de los acuerdos multilaterales relativos a la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus vectores²⁰. En su artículo 8, se destaca la importancia del ICOC en cuanto que establece principios fundamentales en un ámbito donde previamente no existían y representa “un paso decisivo hacia un posible acuerdo multilateral para prevenir la proliferación de misiles balísticos”. Con esta finalidad, la Unión Europea “-convencerá a cuantos países pueda, sobre todo entre los que cuentan con esas capacidades, de que lo suscriban, - colaborará con otros Estados que lo suscriban para seguir

¹⁷ DO, L 202, de 27.07.2001, accesible en, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32001E0567&rid=1>, consultado el 28.03.2014. Ver, igualmente Declaración sobre la prevención de la proliferación de misiles balísticos, Anexo I de las Conclusiones de la Presidencia, Consejo Europeo de Gotemburgo, 15/16.06.2001, *SN 200/1/01 REV 1*, accesible en, http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/00200-r1.es1.pdf, consultado el 28.03.2014.

¹⁸ En materia de cooperación y asistencia con terceros Estados, ver, Doc. COM (2009) 143 final, Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, Comunicación sobre la no proliferación nuclear, de 26.03.2009, accesible en, <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0143:FIN:ES:PDF>, consultado el 28.03.2014.

¹⁹ DO, L 140, de 30.05.2002, accesible en, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32002E0406&rid=1>, consultado el 28.03.2014. Ver, igualmente, Doc. Consejo 15708/03, Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva, de 10.12.2003, *cit.*; Doc. Consejo 9927/07, Conclusiones del Consejo sobre el Código Internacional de Conducta contra la Proliferación de Misiles Balísticos (HCOC), de 23.05.2007, accesible en, <http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?!=ES&t=PDF&gc=true&sc=false&f=ST%209927%202007%20INIT>, consultado el 28.03.2014; y Doc. Consejo 17172/08, Conclusiones del Consejo y nuevas líneas de actuación de la Unión Europea en la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción masiva y sus vectores, de 17.12.2008, accesible en, <http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?!=ES&t=PDF&gc=true&sc=false&f=ST%2017172%202008%20INIT>, consultado el 01.04.2014. HIDALGO GARCIA María del Mar, “La Unión Europea y la no proliferación y desarme”, IEEE, *Documento Informativo 22/2013*, de 20.08.2013, accesible en, http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_informativos/2013/DIEEEI22-2013_UE_NOProliferacionyDesarme_MMHG.pdf, consultado el 01.04.2014.

²⁰ DO, L 302, de 20.11.2003, accesible en, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32003E0805&rid=2>, consultado el 01.04.2014.

Miguel A. Acosta Sánchez

desarrollando y aplicando el Código, y en particular las medidas que figuran en el Código destinadas a fomentar la confianza, - fomentará, cuando sea posible y adecuado, una relación más estrecha entre el Código y el sistema de las Naciones Unidas”.

Así, con este claro compromiso, y una vez entrado en vigor el ICOC, la labor de la UE se ha centrado en tres ejes fundamentales: promover la universalización del Código; apoyar su aplicación a través de medidas de confianza y la promoción de intercambios regulares de información entre los Estados suscriptores; y fomentar nuevas mejoras del Código²¹.

Para esta finalidad, actualmente está en vigor la Decisión 2012/423/PESC del Consejo, de 23 de julio de 2012, de apoyo a la no proliferación de misiles balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva y de la Posición Común 2003/805/PESC del Consejo²². Esta Decisión se encuentra bajo la responsabilidad de la Alto Representante y con la ejecución técnica de la Fundación para la Investigación Estratégica (*Fondation pour la Recherche Strategique* - FRS²³).

La Decisión de 2012 establece el marco jurídico por el que la UE favorecerá el apoyo del Código, su universalización, aplicación y conocimiento. Y ello a través de la organización y financiación de tres tipos de proyectos recogidos en el Anexo de dicha Decisión: apoyo al ICOC, apoyo a la no proliferación de misiles balísticos, y apoyo a la organización de eventos de extensión en relación con el ICOC y la no proliferación de misiles balísticos. Estas acciones

²¹ Ver, Informe de situación semestral sobre la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (2013/II), *DO*, C 54, de 25.02.2014, y su Anexo I, accesible en, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52014XG0225%2802%29&rid=5> consultado el 01.04.2014. Ver, igualmente, Decisión 2013/391/PESC del Consejo, de 22.07.2013, de apoyo a la aplicación práctica de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores, *DO*, L 198, de 23.07.2013, accesible en,

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013D0391&qid=1396346891193&from=ES>, consultado el 01.04.2014.

²² *DO*, L 196, de 24.07.2012, accesible en,

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012D0423&from=ES>, consultado el 28.03.2014, y que continúa con el proceso ya iniciado por la Decisión 2008/974/PESC, del Consejo, de 18.12.2008, de apoyo al Código Internacional contra la Proliferación de Misiles Balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva, *DO*, L 345, de 23.12.2008. Ver, igualmente, Decisión 2013/391/PESC del Consejo, de 22.07.2013, de apoyo a la aplicación práctica de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores, *cit.*; e Informe de situación semestral sobre la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (2013/II), *cit.*

²³ <http://www.frstrategie.org/>, consultado el 01.04.2014.

se desarrollarán durante un período de 24 meses, con la ejecución técnica de la Fundación para la Investigación Estratégica (FRS) y con la participación de Estados tanto suscriptores como no suscriptores del ICOC.

Proyecto 1: Apoyo al ICOC. Se persigue la universalidad del Código, promoviendo su suscripción, y favoreciendo su conocimiento. Para ello se contemplan tres tipos de actividades: publicación de un “material de bienvenida” formado por un folleto y un CD con toda la información sobre el ICOC y dirigido a Estados no suscriptores (esta información estará igualmente accesible en internet); apoyo al mecanismo de información y comunicación basado en internet del ICOC (e-ICOC) y gestionado por Austria como Estado central de contacto del Código; celebración de un evento internacional con ocasión del 10º aniversario del ICOC y que tuvo lugar en enero de 2013 en Viena²⁴.

Proyecto 2: Apoyo a la no proliferación. Objetivo que va más allá del ICOC y que pretende limitar la proliferación en determinadas zonas como Oriente Próximo, nordeste y sudeste asiático, incluyendo Irán y Corea del Norte. Se prevén tres tipos de medidas: la publicación de documentos de reflexión, especialmente sobre nuevas medidas multilaterales en el ámbito regional; organización de sesiones de sensibilización; y misiones selectivas de expertos fuera de la UE.

Proyecto 3: Organización de eventos de extensión en relación con el ICOC y la no proliferación de misiles balísticos. Busca la sensibilización de la sociedad a través de diversos actos encaminados a la implicación de Estados no suscriptores. Se recogen dos tipos de eventos: financiación de actos de información en Nueva York, Ginebra y Viena; y financiación de seminarios regionales, particularmente en América Latina, Oriente Próximo y Asia. Finalmente, la Unión Europea no es ajena a las actuales zonas de proliferación de misiles balísticos: Irán y Corea del Norte. En efecto, en ambos casos la Unión ha seguido la situación y ha llegado a condenar la proliferación de misiles balísticos y acordar medidas sancionadoras en ambos casos²⁵.

²⁴ Como ejemplo de la labor de difusión del ICOC por parte de la UE, puede verse la Declaración de la Alto Representante con ocasión de la adhesión al Código por parte de St. Kitts y Nevis, en febrero de 2014. Ver, Statement by the Spokesperson of EU High Representative Catherine Ashton on a new subscription to the Hague Code of Conduct against ballistic missiles proliferation, accesible en, http://www.eeas.europa.eu/statements/docs/2014/140226_01_en.pdf, consultado el 03.03.2014.

²⁵ Respecto a Irán, ver, Reglamento 2014/42/UE del Consejo de 20.01.2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán, accesible en, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32014R0042&rid=4>; y Decisión 2014/21/PESC del

CONCLUSIONES

Los misiles balísticos, como sistema de vectores, deben ser considerados como armas de destrucción masiva en cuanto que pueden cargar en su interior, entre otras, armas nucleares. A pesar de esta situación, no existe a fecha de hoy un instrumento jurídico internacional que regule su desarrollo, ensayo, producción, adquisición o uso. Son unos pocos Tratados sectoriales los que, de forma indirecta, recogen disposiciones sobre algunos tipos de misiles.

En este ámbito, el Código Internacional de Conducta contra la proliferación de misiles balísticos, representa un primer paso en la regulación de los mismos.

Podemos, no obstante, resaltar algunas sombras del Código, como la existencia de una excesiva flexibilidad aparte de su no vinculación jurídica, o el hecho de que entre los Estados no suscriptores encontremos a China, Corea del Norte, India, Irán, Israel, Pakistán o Yemen. Sin embargo, en cuanto a las luces que podemos hallar nos encontramos no solamente con su *quasi* universalización actual, sino igualmente con el claro empeño de Naciones Unidas y de la Unión Europea, especialmente, en extender su conocimiento y favorecer, de este modo, la mutua confianza entre los Estados.

La finalidad última de estas organizaciones y de su labor al respecto no es otra que lograr una cristalización de las normas en un texto jurídico internacional. Y es que la seguridad internacional pasa, irremediabilmente en este Siglo XXI, por una regulación consensuada y vinculante en cuanto a la limitación y reducción de misiles balísticos en el mundo.

Consejo de 20.01.2014, que modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán, accesible en,

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32014D0021&rid=3>, ambos actos publicados en el *DO*, L 15, de 20.01.2014, y consultados el 01.04.2014.

En cuanto a Corea del Norte, ver, Decisión 2013/183/PESC del Consejo, de 22.04.2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 010/800/PESC, *DO*, L 111, de 23.04.2013, accesible en,

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013D0183&qid=1396348376949&from=ES>; y Reglamento 2013/696/UE del Consejo, de 22.07.2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 329/2007 sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, *DO*, L 198, de 23.07.2013, accesible en,

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R0696&rid=2>, consultados el 01.04.2014.

Miguel A. Acosta Sánchez

**LISTA DE ESTADOS SUSCRIPTORES DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA
(a febrero de 2014). Total: 137 Estados²⁶:****A.**

Afganistán	Argentina
Albania	Armenia
Alemania	Australia
Andorra	Austria
Antigua y Barbuda	Azerbaiján

B.

Bielorrusia	Bulgaria
Bélgica	Burkina Faso
Benin	Burundi
Bosnia y Herzegovina	

C.

Camboya	Colombia
Camerún	Comoros
Canadá	Congo, Republica de
Cabo Verde	Cook, Islas
Chad	Corea, República de
Chile	Costa Rica
	Croacia
	Chipre

D.

Dinamarca
Dominica, Commonwealth de

E.

Ecuador	España
El Salvador	Estados Unidos de América
Eritrea	Estonia

²⁶ Fuente: www.hcoc.at.

Miguel A. Acosta Sánchez

Eslovaquia
Eslovenia

Etiopia

F.Fiji
FilipinasFinlandia
Francia**G.**Gabón
Gambia
Georgia
Gana
GreciaGuatemala
Guinea
Guinea-Bissau
Guyana**H.**Haití
Honduras

Hungria

I.Islandia
IraqIrlanda
Italia**J.**

Japón

Jordania

K.Kazakhstán
Kenya

Kiribati

L.Letonia
Liberia
LibiaLiechtenstein
Lituania
Luxemburgo

Miguel A. Acosta Sánchez

M.

Macedonia, Ex República Yugoslava de
Madagascar
Malawi
Maldivas
Malí
Malta
Marruecos
Marshall, Islas

Mauritania
Micronesia, Estados Federados de
Moldova
Mónaco
Mongolia
Montenegro
Mozambique

N.

Nicaragua
Niger
Nigeria

Noruega
Nueva Zelanda

P.

Países Bajos
Palau
Panamá
Papua Nuva Guinea

Paraguay
Perú
Polonia
Portugal

R.

Reino Unido
República Centroafricana
República Checa
República Dominicana

Rumania
Rusia, Federación de
Rwanda

S.

Samoa
San Marino
Senegal
Serbia
Seychelles
Sierra Leona
Singapur

Sudáfrica
St. Kitts y Nevis
Sudán
Surinam
Suecia
Suiza

Miguel A. Acosta Sánchez

T.

Tajikistán

Tanzania

Timor-Leste

Tonga

Túnez

Turquía

Turkmenistán

Tuvalu

U.

Uganda

Ucrania

Uruguay

Uzbekistán

V.

Vanuatu

Vaticano

Venezuela

Z.

Zambia

*Miguel A. Acosta Sánchez**
Profesor Contratado Doctor
Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales
Universidad de Cádiz

i

***NOTA:** Las ideas contenidas en los **Documentos Marco** son de responsabilidad de sus autores, sin que reflejen, necesariamente, el pensamiento del IEEE o del Ministerio de Defensa.